

**ANÁLISIS DEL IMPACTO
ECONÓMICO, EN LAS ECONOMÍAS
DOMÉSTICAS, ANTE EL PAGO DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS, EN EL CANTÓN
CUENCA, PERIODO 2008-2010**

**ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO, EN LAS
ECONOMÍAS DOMÉSTICAS, ANTE EL PAGO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, EN EL
CANTÓN CUENCA, PERIODO 2008-2010**

*Tesis previa a la obtención del Diploma Superior en
Gestión Tributaria Empresarial.*

ELVIA ALEXANDRA PILLACELA BELDUMA

Ingeniera Comercial
Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrados
Universidad Politécnica Salesiana

DORIS JULIANA REINOSO PEÑAFIEL

Ingeniera Comercial
Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrados
Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido por:

ING. FERNANDO MUÑOZ

Ingeniero Comercial
Director del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrados
Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca – Ecuador

Datos de Catalogación Bibliográfica

- PILLACELA BELDUMA ELVIA ALEXANRA
- REINOSO PEÑAFIEL DORIS JULIANA

Análisis del Impacto Económico, en las Economías Domésticas, ante el Pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en el Cantón Cuenca, Periodo 2008-2010

Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca – Ecuador, 2010

DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL

Formato 170 x 240

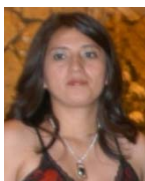
Páginas: 71

Breve reseña de los autores e información del contacto:



ELVIA ALEXANDRA PILLACELA BELDUMA

Ingeniera Comercial
Graduada en la Carrera de Administración de Empresas
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Estatal de Cuenca
alexandra_pillacela@yahoo.es



DORIS JULIANA REINOSO PEÑAFIEL

Ingeniera Comercial
Graduada en la Carrera de Administración de Empresas
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Estatal de Cuenca
doris_reinoso@hotmail.com

Dirigido por:



ING. FERNANDO MUÑOZ

Ingeniero Comercial
Director del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrado
Universidad Politécnica Salesiana

Todos los derechos reservados:

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

2010 Universidad Politécnica Salesiana

Cuenca – Ecuador – Sudamérica

Pillacela Belduma Elvia Alexandra y Reinoso Peñafiel Doris Juliana

Análisis del Impacto Económico, en las Economías Domésticas, ante el Pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en el Cantón Cuenca, Periodo 2008-2010

Supervisión y control de calidad:

XXXXXXXXXX

Diseño e ilustración de la portada:

Impresión del ejemplar

XXXXXXXXXX

Edición y Producción:

Elvia Alexandra Pillacela B.

Doris Juliana Reinoso P.

PREFACIO

Debido a la heterogeneidad de conocimientos del contribuyente, en el ámbito tributario y con el fin de reforzar los mismos, considerando que se trata de uno de los pilares fundamentales para una buena cultura tributaria, se presenta esta investigación, enfocada de manera especial en el tributo de las Contribuciones Especiales de Mejoras.

Con la seguridad de que este trabajo de investigación contribuirá a la planificación presupuestaria de cada uno de los contribuyentes, cocientes del por qué del pago de este tributo.

INDICE

Prefacio	V
Índice	VI
Introducción	XVII

Capítulo 1

1. Derecho Tributario	19
1.1 Categorización de Derecho tributario	19
1.2 Principios Fundamentales del Derecho Tributario	20
1.2.1 Principio de Legalidad	20
1.2.2 Principio de Generalidad	20
1.2.3 Principio de Igualdad	20
1.2.4 Principio de Proporcionalidad	21
1.2.5 Principio de no Confiscación	21
1.2.6 Principio de Irretroactividad	21

Capítulo 2

2. Código Tributario	
2.1 Ámbito de aplicación del Código Tributario	23
2.2 Supremacía de las Normas Tributarias	23
2.3 Reserva de ley	23
2.4 De la Obligación Tributaria	
2.4.1 Concepto	23
2.4.2 Tributos	24
2.4.3 Clasificación de los Tributos	25
2.4.3.1 Impuestos	26
2.4.3.2 Tasas	28
2.4.3.3 Contribuciones Especiales de Mejoras	29

Capítulo 3

3. Contribuciones Especiales de Mejoras

3.1	Antecedentes	30
3.2	Concepto	32
3.3	Clasificación de las Contribuciones Especiales de Mejoras	32
3.4	Cuantía del Tributo	33
3.5	Carácter Real de la Contribución Especial de Mejoras	34
3.6	Determinación del Costo de la Obra	34
3.7	Tipos de Beneficios	35
3.7.1	Locales	
3.7.2	Sectoriales	
3.7.3	Globales	
3.8	Distribución del Costo de Obra	36
3.8.1	Distribución del costo por calzadas	36
3.8.2	Calzada y Obras de Beneficio Global	39
3.8.3	Cobro del costo por Aceras, Bordillos y cerramientos	39
3.8.4	Distribución del Costo de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y otras Redes de servicio.	39
3.8.5	Distribución del Costo de Alumbrado Público	40
3.8.6	Plazas, Parques y Jardines	40
3.9	Fondos para Nuevas Obras	40
3.10	Exoneraciones	41
3.11	Rebajas Especiales	41
3.12	Plazo de Pago	42
3.13	Ejemplo	44
3.14	Análisis del Impacto Económico en las Economías Domesticas del Contribuyente	52
3.14.1	Encuesta	53
3.14.2	Resultado Gráfico	54
3.14.3	Análisis de Resultados	57

Capítulo 4

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones	60
4.2 Recomendaciones	61
4.3 Anexos	
4.3.1 Anexo 1 Decreto Ejecutivo 1094 (O.R. 352, 4VI-2008).	64
4.3.2 Anexo 2 Tamaño de la Muestra (Formula)	67
4.3.3 Anexo 3 Ley Orgánica de Régimen Municipal	68
4.3.4 Anexo 4 Estadísticas de recaudación del S.R.I. periodo 2008-2010	74

INDICE DE TABLAS

Tabla 1

Ejemplo Impuestos Progresivos

Tabla 2

Tipos de Beneficios que Generan las Obras realizadas como
Contribuciones Especiales de Mejoras

Tabla 3

Descuentos aplicados al pago de contribuciones especiales de mejoras.

INDICE DE FIGURAS

Figura 1

Rubro del Predio Urbano

Figura 2

Rubro C.E.M. Fondo de Reversión

Figura 3

Rubro C.E.M. Pavimentación

Figura 4

Rubro C.E.M. Hidrosanitarias

Figura 5

Rubro C.E.M. Aceras

Figura 6

Rubro C.E.M. Muros

Figura 7

Rubro C.E.M. Agua Potable

Figura 8

Rubro C.E.M. Alcantarillado

DEDICATORIA

*Este trabajo de investigación
está dedicado a los seres más
especiales en nuestras vidas,
nuestros hermosos hijos, que
son la fuerza, el impulso, para
seguir adelante,*

AGRADECIMIENTO

“¿Cómo hace una persona para decir Muchas Gracias, cuando hay tantas personas a quien agradecer?” Obviamente este trabajo de investigación es un “muchas gracias” en primer lugar a nuestro maestro, nuestro Dios, por habernos dado la sabiduría e inteligencia para culminar con éxito este trabajo, a nuestras familias, esposo e hijos, a nuestros padres por todo el apoyo incondicional que nos han brindado en el largo recorrido de nuestras vidas y a todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron con un granito de arena para terminar con éxito la realización de este trabajo de investigación.

Un agradecimiento especial a nuestro Director de Tesis, Ing. Fernando Muñoz, quien fue nuestro eje y sostenedor en la dirección de este trabajo.

INTRODUCCIÓN

Para economías de mercado como la nuestra, los tributos se constituyen en una herramienta básica de política fiscal para financiar el Presupuesto General del Estado y garantizar la liquidez con o debe ser, de esta manera los Gobiernos de turno podrá solventar las diferentes actividades económicas del país especialmente las de orden público y social.

Para dar mejor cumplimiento y satisfacer más de cerca las necesidades de pueblo ecuatoriano, el Gobierno Central delega a los Gobiernos Seccionales la administración de ciertas competencias y responsabilidades, como es el caso de las tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Se considera que el tema tributario es muy complejo, que para ser analizado en su totalidad necesita de personas que realicen un estudio amplio que involucre actividades y materias multidisciplinarias, como la Economía, el Derecho, la Administración, la Estadística, etc., pero tomando como propósito primordial el mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ecuatorianos, que es para lo que está destinado los Tributos.

Se ha realizado este trabajo de investigación, basados en el tributo de las contribuciones especiales de mejoras, con el fin de llegar con un material que sirva de guía al contribuyente, ya que su contenido abarca temas, que él debe conocer y tener presente en su vida diaria, y de manera especial al momento de planificar su presupuesto económico personal, puesto que esta investigación se orienta a estudiar el impacto que causa el pago de la contribución especial de mejoras en las economías domésticas de los contribuyentes.

CAPITULO 1

DERECHO TRIBUTARIO

El derecho tributario, es una rama del derecho público, se dedica al estudio de las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario, con el único propósito de obtener ingresos que sirvan para cubrir el presupuesto del gasto público en áreas de consecución del bien común.

Esta rama jurídica, regula fundamentalmente dos aspectos a saber:

1.- Los tributos y lo relacionado con los mismos, es en donde el estado ejerce el poder imperio, mediante la facultad estatal estableciendo, modificando o extinguiendo los tributos; y gestión de los tributos, es decir, toda actuación estatal ejercida directa o por intermedio de organismos creados especialmente para cumplir con la administración de los tributos.

2.- La relación jurídica que nace como consecuencia del tributo, entre el Estado como ente acreedor de los tributos y el contribuyente como deudor u obligado al pago de los mismos.

1.1 Categorización de Derecho tributario

El derecho tributario pertenece a la categoría del derecho público el mismo que es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre el estado y los particulares, relación en la que el Estado actúa con poder y soberanía.

El Derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí.

En el Derecho Público rige un principio fundamental: *“Solo puede hacerse aquello que está establecido en la Ley”*, por ello, al tratarse de Derecho Público, todo aquello que la ley no permite expresamente se entiende prohibido.

1.2 Principios Fundamentales del Derecho Tributario

Para que esta rama del derecho tributario, sea interpretada y regulada con mayor facilidad, tiene también principios¹ fundamentales en los cuales se basa, entre los que podemos citar:

1.2.1 Principio de Legalidad

Significa que en virtud de este principio, la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos es exclusiva del Estado, el cual la ejerce mediante ley. En consecuencia no hay tributo sin Ley.

Las leyes tributarias determinarán al objeto imponible, los sujetos activos y pasivo, de la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exoneraciones y deducciones y los reclamos o recursos que deban concederse. En definitiva todo el conjunto de las relaciones tributarias, los derechos y obligaciones tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos en forma estricta e imprescindible al principio de legalidad. (Art. 4 C. Tributario)²

1.2.2 Principio de Generalidad

Como ocurre en todo el sistema jurídico normativo, las normas tienen que crearse con la intención de que rijan de manera general. En aplicación de este principio, las leyes tributarias tienen que ser generales y abstractas y o referirse en concreto a determinada personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

1.2.3 Principio de Igualdad

El régimen tributario se rige así mismo por el principio de igualdad, en armonía esencial de todos los habitantes.

Esto significa que no pueden concederse beneficios, exenciones ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, idioma, filiación política, o cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento; es decir debe haber “igualdad entre iguales”, o se puede entender como igualdad para iguales contribuyentes.

¹ Lecturas recomendadas: sobre los principios del derecho tributario: 1.- Tratado de derecho tributario, Andrea Amatucci. T.I. Pg. 221-280. 2.-Diplomado Modulo 1. Dr. Carlos León Acosta 2009.

² Art. 4 C. Tributario. **Reserva de ley.**- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

1.2.4 Principio de Proporcionalidad

Se puede resumir de una manera sencilla a este principio, “cada contribuyente paga tributos en relación con su capacidad contributiva”, o “*quien más tiene más paga*”. De lo dicho se concluye que, en aplicación del principio de proporcionalidad, la persona pagará el tributo en función de su capacidad económica, que debe estar determinado por manifestaciones de riqueza ciertas.

1.2.5 Principio de no Confiscación

La constitución prohíbe toda confiscación. Las leyes tributarias deben estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

La vigencia del principio de no confiscación obliga al establecimiento de tributos en una medida tal que no llegue a causar perjuicios patrimoniales a los contribuyentes. Un tributo cumpla con estos supuestos cuando, una vez satisfecho, siga permitiendo a las personas obligadas a su pago tener una capacidad de ahorro e inversión.

1.2.6 Principio de Irretroactividad

En materia tributaria, como en el resto de normas del ordenamiento jurídico, las leyes, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro. El Código Tributario señala que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial, sin embargo de ello, puede también señalarse una fecha de vigencia a la de publicación.

Las leyes que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación deba realizarse por períodos anuales, por ejemplo el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario; y si la determinación o liquidación se realiza por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

Como excepción a la regla, las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) que por aplicación de principio general rigen para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables y aun cuando haya sentencia condenatoria. Estas serían: las que suprimen

infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más graves. (Art. 11 Código Tributario)³

También es importante interpretar correctamente la Ley en Materia Tributaria, como señala el Doctor José Vicente Troya, "interpretar la ley es averiguar respecto de ella el pensamiento y la voluntad del legislador, prosiguiendo un proceso lógico y con la ayuda de los medios de interpretación"⁴, por lo tanto, cuando hablamos de interpretación de la Ley en general, nos referimos al proceso lógico por el cual el juzgador desentraña el contenido de una norma para aplicarla al caso concreto sometido a su conocimiento. Esta forma de interpretación a la que nos hemos referido es la interpretación judicial, encargada a los jueces quienes, al momento de resolver las controversias sometidas a su conocimiento, resuelven dichas controversias aplicando la Ley, conforme al entendimiento que logran de ella, lo que les permite llegar a la convicción de que el asunto en cuestión debe ser de una forma o de otra.

La particularidad que se presenta en la materia tributaria, está dada por el contenido del Art. 13 del Código Tributario que dispone:

“Interpretación de la Ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se les haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará las que más se conforme con los principios básicos de la tributación.”

³ **Art. 11.- Vigencia de la ley.-** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

⁴ Troya Jaramillo José Vicente. Material del programa Derecho Material Tributario, Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2003, p.3.

CAPITULO 2

CODIGO TRIBUTARIO

2.1 Ámbito de aplicación del Código Tributario

Una vez citados los principios fundamentales del derecho tributario, es necesario tener claro también el ámbito de aplicación de las normas del código tributario, que según sus preceptos regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos pasivos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

2.2 Supremacía de las Normas Tributarias

Hay que tomar en cuenta que las disposiciones de éste código y de las demás leyes tributarias, prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales, teniendo que dar cumplimiento lo que dice la ley más no las leyes generales en casos de dudas.

2.3 Reserva Legal

Mediante la Reserva de Ley⁵, según el Código Tributario en su Art. 4., identificamos que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible como se cito anteriormente en el principio de legalidad, es decir, que la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, mediante ley; en consecuencia, no hay tributo, ni exención, ni sanción sin ley.

Estas leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacios aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

2.4 De la Obligación Tributaria

2.4.1 Concepto

⁵ Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y de más materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Con las leyes tributarias el cumplimiento de la obligación tributaria es menos compleja; entendiéndose por obligación tributaria al “vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”⁶.

La obligación⁷ tributaria generalmente consiste en una obligación de dar, es decir que el sujeto pasivo tiene que entregar al sujeto activo una determinada cantidad de dinero, pero también existe la obligación de hacer aunque no se relacione con la de dar, como el caso en que ciertas personas jurídicas, como por ejemplo, las entidades sin fines de lucro, que no tienen la obligación de pagar el Impuesto a la Renta pero sí la obligación de presentar la declaración informativa correspondiente, en derecho tributario, las obligaciones de hacer, son más que obligaciones son deberes formales.

2.4.2 Tributos

El sujeto activo es el estado, quien exige en ejercicio de su poder de imperio, (potestad que tiene el estado para exigir) el pago de los tributos, que son prestaciones comúnmente en dinero sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Entre los fines más importantes está que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, se convierte en un elemento esencial de política económica general, para de esta manera estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino con miras al desarrollo nacional; es el encargado de las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional, entre todos los habitantes del país. (Art.6 Código tributario)⁸

⁶ Código Orgánico Tributario, capítulo II: De la Obligación Tributaria Art. 15

⁷Art. 18.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Art. 19.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

⁸ Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El sujeto pasivo en el tributo, es el contribuyente, tanto sea persona natural o persona jurídica; por lo tanto podemos decir que el tributo, es una institución de derecho público, se exige unilateralmente por el estado a los particulares para solventar el gasto público como ya se mencionó por su poder de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejerce por medio de sus representantes.

El concepto de tributo ha evolucionado y modernamente se pone de relieve que el deber de contribuir no se explica exclusivamente por la sujeción a la potestad del estado, sino que además de basa en la pertenencia del individuo a la colectividad organizada, y en último término a la solidaridad⁹.

La característica de unilateralidad no implica arbitrariedad pues, las normas constitucionales en un estado de derecho prevén que autoridad competente es la encargada de instaurar los procedimientos idóneos, que al efecto deben cumplirse, los límites a la potestad tributaria o de creación y de extinción de cada uno de los tributos.¹⁰

Otra característica que es necesario resaltar es que, los tributos tienen como razón fundamental la de ser recursos públicos, por tanto, su finalidad es primordialmente fiscal aunque la misma norma le reconoce otro tipo de finalidad no menos importante y es la de procurar la consecución de fines extra fiscales como elemento de política económica. Estas consideraciones estudian los expertos llegando a afirmar algunos, entre los más mencionados podemos citar a De la Garza, en su obra de Derecho Financiero Mexicano, donde dice, “que el tributo no destinado a cubrir el gasto público sería inconstitucional”¹¹, o a Eusebio González que afirma categóricamente en su *Il Concetto di tributo in Trattato di Diritto Tributario*, “que el tributo ante todo y por sobre todo es un instrumento jurídico ideado para cubrir los gastos públicos y que una prestación que no tenga esa finalidad no puede ser considerado tributo”¹².

2.4.3 Clasificación de los Tributos

Se reconoce a nivel doctrinario tres tipos de tributos: impuestos, tasas o contribuciones especiales, las mismas que ha seguido la normativa

⁹ Amatucci, Andrea, *Il Concetto di tributo in Trattato di Diritto Tributario*, ANUARIO, CEDAM, 2001, pp. 623

¹⁰ Troya, José Vicente, *Material de programa Derecho Material Tributario*, Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar SEDE Ecuador, 2003, p. 3.

¹¹ De la Garza, Sergio, *derecho Financiero Mexicano*, México D.F., Editorial Porrúa, 1985, p.286.

¹² González García, Eusebio, *Il Concetto di tributo in Trattato di Diritto Tributario*, ANUARIO CEDAM, 2001 pp. 644.

latinoamericana, con influencia marcada de la que han seguido España e Italia.

De igual manera nuestro código tributario al igual que la mayoría de los estudiosos, los distingue en los tres grandes grupos, impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras.

2.4.3.1 Impuesto

Es aquella prestación exigida por el estado a quienes se hallen en las situaciones consideradas como hechos generadores, es decir, están en la obligación de realizar el pago, mismo que comúnmente es en dinero, y al realizar este pago el contribuyente lo hace por imperio de la Ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado, más bien será devuelta a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc.

En conclusión se puede decir que los impuestos son tributos, exigidos en correspondencia de una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que manifiestan capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la liquidación de rentas o ingresos de cada sujeto.

Clasificación de los impuestos:

Impuestos Directos e Indirectos

- **Impuestos Directos.**- Son aquellos que acatan manifestaciones inmediatas de riqueza como su patrimonio y la renta, es decir que el sujeto pasivo es el que recibe la carga del impuesto.
- **Impuestos Indirectos.**- Son los que inciden en manifestaciones indirectas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo, es decir, el contribuyente en este caso si puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona.

Impuestos Reales y Personales

- **Impuestos Reales.**- Son aquellos que de manera directa gravan a un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así por ejemplo, los impuestos al consumo de cigarrillos, cervezas, impuesto predial, etc.

- **Impuestos Personales.**- Estos gravan a las personas en base a su capacidad contributiva o económica, por citar el impuesto a la renta.

Impuestos Internos y Externos

- **Impuestos Internos.**- Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica, por citar alguno, el impuesto al valor agregado.
- **Impuestos Externos.**- Son aquellos que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican operaciones de comercio exterior. Así por ejemplo, los impuestos a las exportaciones, llamadas también aranceles.

Impuestos Ordinarios y Extraordinarios

- **Impuestos Ordinarios.**- Son aquellos que siempre y de forma normal constan en el presupuesto del Estado que periódicamente se los recudan año tras año; es decir son los comunes, y que sirven para financiar las necesidades de la población que tienen el carácter de normales, por ejemplo: el impuesto al valor agregado, el impuesto a la renta, a los consumos especiales, salida de divisas, etc.
- **Impuestos Extraordinarios.**- Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional, de ahí que concluidas las circunstancias especiales que los motivaron, estos dejan de regir; es decir, son creados esporádicamente para obtener ingresos adicionales.

Impuestos Proporcionales y Progresivos

- **Impuestos Proporcionales.**- Son aquellos en los cuales se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales. Así por ejemplo, el 12% de impuesto al valor agregado y la renta en Sociedades el 25%.
- **Impuestos Progresivos.**- En estos impuestos la tasa del tributo (porcentaje) varía según aumente o disminuya la base imponible del impuesto, por citar uno, el impuesto a la renta. Es necesario aclarar en este punto, que según el principio de justicia los impuestos se clasifican en progresivos y regresivos, siendo progresivo el impuesto

que grava con mayor incidencia a los que tienen mayor capacidad contributiva y son regresivos aquellos impuestos que no distinguen en la capacidad contributiva y por lo tanto gravan con mayor incidencia a los que menos tienen, son por lo tanto impuestos injustos¹³. Así por ejemplo:

Impuesto Progresivo					
Renta Personas Naturales en función a la table 2009					
	Ingresos	Fracción Basica	Impuesto Fracción Excedente	Impuesto	Carga frente a Ingreso
Funcionario A	10900,00	0,00	116,50	116,50	1%
Funcionario B	30000,00	718,00	2044,50	2762,50	9%
Funcionario C	55600,00	6447,00	1622,50	8069,50	15%

Tabla 1. Ejemplo Impuestos Progresivos

2.4.3.2 Tasas

La tasa al igual que el resto de tributos, comparte algunas características, de manera concreta en la unilateralidad estatal al momento del cobro, y la necesidad de su establecimiento por acto de acto legislativo.

Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del estado inherente a su poder de imperio y que está vinculada con el obligado al pago, ya que el cobro de la tasa corresponde a una prestación de un servicio relacionado con el contribuyente, el mismo que esta suministrado de manera directa por el Estado.

Es común confundir tasa con impuestos. El impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, como se mencionó con anterioridad, por el contrario las tasas tiene un concepto diferente, puesto que pagan solo aquellos contribuyentes que hagan uso de un servicio, el mismo que es brindado por el estado.

El estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objeto, hará constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

¹³ Bibliografía recomendada: Los Impuestos.- Teoría General del Impuesto en Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Dino Jarach. Editorial Callango. Parte V. Pp, 255-267

Características de las tasas:

Existe una relación directa entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa, cantidad de dinero que se entrega como contraprestación por el servicio público recibido.

La tasa es una prestación unilateral y coactiva, es decir puede ser exigida por el Estado por la misma forma.

Es también elemento característico de la tasa, que el servicio prestado por la actividad estatal, sea individualizado, es decir, que se pueda percibir lo que se recibe y que se pueda medir en unidades mesurables.

Las tasas se cobran al costo, a pesar de que tengan un carácter retributivo. Sin embargo, el monto de la tasa podrá ser inferior al costo¹⁴ en algunos casos, cuando se tratan de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por esta Ley se fijará por medio de ordenanza.

2.4.3.3 Contribuciones Especiales de Mejoras

Estos últimos son tributos debidos en razón de beneficios o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades o servicios estatales especiales, cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Su importancia en la suma global de los ingresos públicos es secundaria, ya que parecería que, se sustituye el principio de proporcionalidad o capacidad económica por uno de beneficio; es decir, no paga el que más tiene, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio que le ha sido concedida.

Una particularidad especial de las contribuciones especiales de mejoras, es que los ingresos que se recaudan a través de la misma están adscritos a un gasto concreto, que es el que da lugar al cobro de la misma, en lugar de formar parte genérica de los ingresos a repartir en los presupuestos generales del estado.

¹⁴ Ley Orgánica de Régimen Municipal, De las Tasas Municipales, Capítulo I, Enunciados Generales, Art. 378.

CAPITULO 3

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

3.1 ANTECEDENTES

Según la Constitución de la República del Ecuador¹⁵ en su Art. 264, a los gobiernos municipales se les designa como competencias exclusivas sin que esto perjudique a otras que la ley determine:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Para dar cumplimiento a estas competencias, los gobiernos seccionales necesitan de ingresos¹⁶ los mismos que son asignados a los Consejos Cantonales directamente del estado, a cargo del Ministro del ramo, haciéndose efectivo mediante transferencia de las cuentas del Tesoro Nacional a las cuentas de los consejos cantonales; y en otra parte, recibirá una participación por la recaudación por el cobro directo de diferentes tributos; es decir, por el cobro de impuestos,

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 264.

¹⁶ Ley de Régimen Provincial, R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001, Sección Séptima. De los Ingresos. Art. 90.....96 y Art. 97.

tasas y contribuciones especiales por valorización de obras públicas, los mismos que son regulados mediante leyes y ordenanzas.

Por otra parte los ingresos municipales son regulados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal¹⁷ y por las respectivas ordenanzas creadas para el caso. Los ingresos municipales se los han dividido en tres grandes grupos: ingresos tributarios, ingresos no tributarios e ingresos empréstitos.

1.- Ingresos tributarios.- Estos ingresos se crean directamente del cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Los ingresos provenientes de los impuestos que están expresamente constando en la Ley¹⁸ y los que se benefician como copartícipes de impuestos nacionales.

2.- Ingresos no tributarios.- Se consideran ingresos no tributarios a aquellos que provienen por otros conceptos pero que cuentan a la hora de establecer el presupuesto municipal y son los siguientes:

- a) Todas las rentas que provienen del patrimonio municipal, según sea el caso por dominio predial, comercial o industrial, y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales del dominio público;
- b) Las asignaciones y subsidios del estado o entidades públicas;
- c) El producto de la enajenación de bienes municipales;
- d) Los ingresos provenientes de multas; y,
- e) Otros ingresos varios que no pertenezcan a ninguno de los rubros anteriores.

3.- Ingresos empréstitos.- Son las consecuciones de capital monetario de origen nacional o extranjero, el cual es destinado al financiamiento de obras o proyectos señalados en esta Ley, y cuya amortización deberá hacerse con los ingresos tributarios y no tributarios.

Como pudimos observar una de las fuentes de ingresos, es mediante el cobro de tributos, entre los cuales se encuentran las contribuciones especiales de mejoras, del cual ampliaremos su contenido para conocer más a fondo sobre este tributo, que para muchas personas es de total interés.

¹⁷ Ley Orgánica de régimen Municipal, Art. 297...299.

¹⁸ Ley Orgánica de régimen Municipal. De los Impuestos, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 303.

3.2 Concepto de Contribución Especial de Mejoras

La contribución especial de mejoras, tiene como objeto principal el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por construcción de alguna obra pública. Se puede deducir, que en éste tributo, es allí donde radica el hecho imponible, en el beneficio para el sujeto pasivo; es decir, que no paga más el que más tiene, sino aquel que más se beneficia por la obra o servicio realizado.

El sujeto activo de la contribución, en nuestro caso es la municipalidad de Cuenca en donde se ejecute la obra pública; y, los sujetos pasivos vendrían a ser los propietarios de los inmuebles beneficiados, y las propiedades colindantes con la obra pública o cuando se encuentren dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cuenca; por ende, son ellos quienes están obligados a pagar el tributo por este concepto, sin excepción alguna.

En el caso de las propiedades que hubieran sido clasificadas como monumentos históricos¹⁹, de acuerdo con el reglamento que para efecto dictará la misma municipalidad, no están obligadas a pagar por el beneficio que gozan por cualquier obra ejecutada, solo en este caso podrá las mismas municipalidades absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales según sea el caso que se concedan a aquellas propiedades.

Según la ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca, considera que *“es potestad privativa del gobierno cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y, en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal”*.

3.3 Clasificación de las Contribuciones Especiales de Mejoras

Las contribuciones especiales de mejora nacen cuando se realiza la construcción de una obra pública, y estas obras según la ordenanza²⁰ para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obra pública ejecutadas en el cantón Cuenca son:

¹⁹ Ley Orgánica de Régimen Municipal, Título VIII, De las Contribuciones Especiales de Mejoras, Art. 399

²⁰ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007.

- a) Pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasadizos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Obras de alumbrado público; y,
- f) Otras obras que las Municipalidad de Cuenca determinen mediante ordenanza, antes o después de construidas.

3.4 Cuantía del Tributo

Según la ordenanza²¹ la contribución especial de mejoras será determinada teniendo en cuenta como base el costo de la obra pública, que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales se le cargará la cuota correspondiente según el tipo de beneficio que recibió cada inmueble, valores que serán determinados por la Secretaría General de Planeación Municipal o las empresas municipales correspondientes.

Determinado la cuantía del tributo de esta manera estamos cumpliendo con el concepto de la contribución especial de mejoras, ya que se cargará la cuota para la recuperación de este tributo, según el tipo de obra pública realizada, y se lo hará solamente a los inmuebles que se ven beneficiados de manera directa por dicha obra.

En algunas ocasiones la municipalidad de Cuenca realiza convenios con empresas municipales para que ejecuten obras públicas y a su vez sean estas mismas empresas las encargadas de recuperar los valores por contribuciones especiales de mejoras, a estas empresas se le reconocerá una participación, correspondiente por la recuperación de este tributo, para lo cual se basan en lo establecido en la ordenanza creada para el caso.

²¹ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007, Art. 3.

3.5 Carácter Real de la Contribución

En el caso de las contribuciones especiales de mejoras, siendo este tributo cobrado, a cambio de un beneficio adicionado al inmueble, por cualquier obra pública realizada por parte de la municipalidad, cualquiera que sea la situación legal de empadronamiento de este inmueble, garantiza con su valor el débito tributario, siendo así un tributo de carácter real.

Al ser las contribuciones especiales de mejoras de carácter real, los propietarios de los inmuebles responden hasta por el valor de cada propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial vigente cuando comenzó las obras.

3.6 Determinación del Costo de Obra²²

Para establecer los costos reales de cada una de las obras públicas que realice el municipio de la ciudad de Cuenca, se considera lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas la indemnización que les hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
- c) También se considera el costo directo de la obra que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

²² Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 5

En estas obras públicas citada, los costos que hace referencia al costo directo, será establecido mediante un informe que presente la Dirección de Obras Públicas o el organismo ejecutor, y, en caso de que la obra pública sea realizada por una empresa municipal, los costos lo determinará la dependencia que tenga esa competencia conforme su organismo funcional.

Estos costos directos, se determinarán según las planillas correspondientes a cada obra ejecutada, para lo cual es necesaria una fiscalización municipal o de las empresas municipales, según sea el caso.

Otro de los costos que intervienen en la realización, de obras de contribución especial de mejoras, son los costos financieros, los cuales son determinados por la Dirección Financiera de la Municipalidad o por organismos similares de la empresa municipal pertinente.

Para los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, los valores no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten, para cada obra pública.

Estos son los únicos costos que se consideran para la determinación del costo de la obra de contribución especial de mejoras, no se incluirán por ninguna razón en estos costos, los gastos que tienen relación con administración, mantenimiento o gastos de depreciación de las obras realizadas por la municipalidad de Cuenca o empresas municipales.

3.7 Tipos de Beneficios

Según la ordenanza creada para el cobro de contribuciones especiales de mejoras²³, existen 3 tipos de beneficios que causan las obras realizadas por el municipio e el cantón Cuenca a los inmuebles urbanos, por concepto de contribución especial de mejoras, y son:

²³ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 6

TIPOS DE BENEFICIO		
LOCALES	SECTORIALES	GLOBALES
Serán de beneficio local cuando las obras realizadas por el municipio de Cuenca, causan un beneficio directo a los predios frentistas	El beneficio será sectorial, cuando aquellas obras ocasionen un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.	Serán de beneficio global cuando la obra realizado cause un beneficio general a todos los inmuebles del Cantón Cuenca

Fuente: Municipio de Cuenca

Tabla 2. Tipos de Beneficios

Cuando se tenga establecido el costo de la obra para sobre esa base calcular el tributo que se cobrará por contribución especial de mejoras, el tipo de beneficio que causo esta obra y todos los inmuebles favorecidos por dicha obra, corresponde a la Dirección Financiera de la municipalidad del cantón Cuenca, o a la dependencia con esa competencia, determinar el tributo que grabará a prorrata a cada inmueble beneficiado, para lo cuales se presentan dos casos:

- 1.- Cuando se tenga distinguido a todos inmuebles que gocen de un solo tipo de beneficio, se prorrateará entre ellos el costo, según el tipo de obra.
- 2.- De contar inmuebles que por las obras realizadas, se hayan visto favorecidas con más de un tipo de beneficio, sean estos locales, sectoriales o globales, será el órgano correspondiente quien definirá de forma previa a la asignación de la distribución o tipo de obra la coexistencia de estos beneficiarios, mediante resolución de Comité Consultivo el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre tales predios.

3.8 Distribución del Costo de Obra²⁴

3.8.1 Distribución del costo por calzadas

Para establecer los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomaran en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de

²⁴ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Título I, Art. 10

intervención constructiva en las calzadas, la municipalidad de Cuenca, según la ordenanza creada para el efecto lo distribuye de la siguiente manera.

- En vía de calzadas de hasta 8 metros de ancho:
 - a) El cuarenta por ciento será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente y,
 - b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio que se vio beneficiado con la obra.

- Cuando se trate de vías con calzadas mayores a 8 metros de ancho o en las vías troncales del transporte público:

Al tratarse de vías mayores a los ocho metros, los excedentes que correspondan a esta dimensión será prorrateado entre todos los predios de las parroquias urbanas del cantón Cuenca en proporción al avalúo municipal; es decir que somos los ciudadanos los que pagamos por obras como:

- Puentes,
- Pasos a desnivel,
- Túneles distribuidores de tráfico o semejantes,
- Muros de contención.

Sin excepción de lugar donde se hayan realizado dichas obras, siempre que estén en el territorio de la municipalidad del cantón Cuenca.

- En lotes sin edificaciones o vacantes²⁵:

Cuando existen lotes sin edificación, para calcular el 60% del costo a prorratear en vías menores a los 8 metros, la municipalidad tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

²⁵ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Título I, Art. 11, 12

1.- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

2.- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural, según lo establece el Decreto ejecutivo 1094 (R.O. 352, 4-VI-2008), (*Anexo1*).

Considerando este criterio, establecido en la ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de mejoras, según nuestro análisis vemos que se presentan dos situaciones:

- a) El ciudadano "X" posee un inmueble sin edificación, paga por contribuciones especiales de mejoras y se siente incómodo con el valor, por el incremento asignado por la presunta edificación.
- b) El ciudadano "Y" posee un inmueble sin edificación, paga por contribuciones especiales de mejoras y se ve beneficiado puesto que el pretende edificar una construcción de 4 planta y la construcción presuntiva que hicieron por parte de la municipalidad, se basó en las edificaciones medianas de 2 planta.

Según este análisis es una manera injusta de cálculo en los 2 casos, creemos que se debería cobrar por este tributo considerando el lote sin edificación, y al momento que edifiquen paguen por la obra de contribución especial de mejoras correspondiente al avalúo de construcción, de esta manera se cargaría el valor justo y cada predio.

- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal:

Se emitirá liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los

copropietarios, y el sesenta por ciento, distribuirse en las alcuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.²⁶
- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

3.8.2 Calzadas y Obras de Beneficio Global

Es la Secretaría General de Planificación la que consideran a dichas obras, como obras de beneficio global haciendo referencia a aquellas vías e intervenciones adicionales a ellas, y determinara los costos adicionales de intervención que se hayan hecho en función del sector público estos serán imputables como obras de beneficio global.

La Secretaría General de Planificación y el lustre Concejo extenderá un informe para la ejecución de obras de beneficio global, y determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación. A su vez emitirá los títulos de crédito o liquidaciones los mismos que se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de dicha la obra.

3.8.3 Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.

El cobro de esta obra se lo realizara a los propietarios frentistas quienes se hayan beneficiado de dicha obra esto se lo hará en función del área que ha ya sido intervenida.

Para los inmuebles que han sido declarados en el régimen de propiedad horizontal, en relación a sus alcuotas y costo total de la obra con frente a tal inmueble, se les emitirá títulos de créditos o liquidaciones individuales para cada copropietario.

3.8.4 Distribución del Costo de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicios

La Empresa Municipal determinara el origen del beneficio ya sea local, sectorial o global de acuerdo a los respectivos reglamentos, partiendo de este se podrá

²⁶ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 13.....17

establecer el costo de estas obras en su valor total siendo prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

Para el caso de obras que hayan sido ejecutadas en áreas urbanas fuera de la Ciudad de Cuenca, se establecerá un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento establecido.

3.8.5 Distribución del costo de las obras de alumbrado público²⁷

Para la contribución de alumbrado público, el costo de obra se determinará en proporción al avalúo municipal a todas las inmuebles con frente a la vía beneficiaria del servicio, y el pago se realizará al costo total.

3.8.6 Plazas, parque y jardines

Este costo²⁸ de construcción se determinará así:

- 50% entre todas las propiedades con frente a las obras y en proporción a sus respectivos frentes con vista a dichas obras.
- 30% serán distribuidas entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas estas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. Esta distribución se la hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- 20% a cargo de la Municipalidad.

3.9 Fondo para nuevas obras

Existe un Fondo para ejecución de nuevas obras, el cual se forma con la recaudación de la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el mismo que se utilizará para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del concejo Cantonal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas

²⁷ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 18.....20

²⁸ Ley Orgánica de régimen Municipal, de las Contribuciones especiales de Mejoras, Art. 413

de factibilidad financiera, técnica y social no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

3.10 Exoneraciones

La exoneración para el caso del pago de contribución especial de mejoras por pavimento urbano se determina mediante un informe que lo realiza la Dirección de Avalúos y Catastros en donde excluirá del pago a:

- Los predios que no tengan un valor equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general y,
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de explotación parcial, se tributará por lo no expropiado.

3.11 Rebajas Especiales²⁹

En el caso de Rebajas Especiales se podrán realizar a propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares siempre y cuando el inmueble sea utilizado exclusivamente para su vivienda, y este no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción.

Para este beneficio el propietario deberá presentar una petición debidamente justificada a la que adjuntará: copias de cedula, copia de carne otorgada por el CONADIS, partidas correspondientes del Registro Civil, según sea el caso.

Para los propietarios de inmuebles que sean jubilados y no perciban ingresos presentarán documentos del IESS en donde conste el pago de su jubilación a más de esto presentarán también un certificado del SRI de que no consta inscrito como contribuyente, estos documentos serán revisados y certificados por La Dirección de Avalúos y Catastros.

²⁹ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 21

La información presentada y en caso de ser aprobada para su rebaja especial debe ser verás ya que si se comprueba que aquella información es falsa estos contribuyentes pagaran el tributo integro más los intereses correspondientes sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos³⁰, por disposición del Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, “*Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la municipalidad respectiva*”; no causaran, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Los propietarios de estos bienes deberán realizar una solicitud de exoneración dirigida al Alcalde quien a su vez encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico, su estado de conservación y mantenimiento, Es de mayor importancia el estado de conservación y mantenimiento de este bien ya que de eso dependerá se dicte la resolución de exoneración, en el caso de no ser así la solicitud presentada por los propietarios para su exoneración será negada.

El I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico será el encargado de calificar a los monumentos históricos como beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras. Los inmuebles comerciales que generan rentas a favor sus propietarios estarán excluidos de este beneficio de exención.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales.

3.12 Plazo de Pago³¹

El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de diez años, como máximo, a excepción del que señale para el reembolso de las obras

³⁰ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 22

³¹ Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Cuenca. **ALCALDIA DE CUENCA.**- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de Diciembre del 2007. Art. 23

ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos plazo que en ningún año será mayor a quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuara de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional tomara tal determinación.

No obstante, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie.

Las municipalidades podrán fijar un descuento por la forma de pago que realice el contribuyente, los cuales se designan de la siguiente manera³²:

Descuentos aplicados al pago de contribuciones especiales de mejoras	
% DE DESCUENTO	TIPO DE PAGO
20%	En efectivo a los que corresponda hacer en 15 años
15%	En efectivo a los que corresponda hacer en 10 años
10%	En efectivo a los que corresponda hacer en 5 años

Fuente municipio de Cuenca

Tabla 3. Descuentos aplicados al pago de C.E.M.

³² Ley Orgánica de Régimen Municipal. Art. 422

3.13 Ejemplo de Pago de Predio Urbano con los Tributos Adiciones de la Tasa de Seguridad Ciudadana, Bomberos y las Contribuciones Especiales de Mejoras.

En el presente ejemplo, expondremos los rubros y tipos de tributos mencionados que se pagan al momento de cancelar el predio urbano:

Avalúo y rubros del impuesto al predio urbano



Nombre / Razón Social BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA		Título No. / Emisión 43735	01/ENE/2007
Concepto PREDIO URBANO		Año 2007	Cédula / Ruc 0701516726
Dirección VICTOR TINOCO CHACON - L-7			Clave Catastral 15-02-025-034-000
Código 001	Descripción IMPUESTO MUNICIPAL		Fecha de Pago / Abono 04/ENE/2007 09:09
010	MANTENIMIENTO SISTEMA/EMISION		Valor 10.27
			0.57

DEBITOS...		CREDITOS...		SUMAN.....	
Abonos	0.00	Recargos	0.00	Total Debitos	1.03
Exoneraciones	0.00	Intereses	0.00	Total Créditos	0.00
Descuentos	1.03	TOTAL	0.00		-----
TOTAL	1.03			A PAGAR....	9.81

Son:
Nueve con 81/100 Dolares

Avalúos:			
Terreno:	18,602.89		
Construcción:	22,459.40		
Total:	41,062.29	Caja	JRAS

No. 0604048

TARIFA IMPOSITIVA 0.02501 %



Director Financiero



Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero. | Sucre y Benigno Malo. Comutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 1. Rubro del Predio Urbano

Rubros del tributo cancelado por concepto de contribución especial de mejoras por obra pública ejecutada en el sector del Cristo del Consuelo del cantón Cuenca, s e realiza el cálculo según lo estipulado en los párrafos anteriores, para cada uno de las obras realizadas como en este caso se pagaron por los siguientes conceptos:

1) Fondo de Reversión,



CUENCA
GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

Título No. / Emisión		87891_00	15/ENE/2007
Nombre / Razón Social		BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA	
Concepto		Año	Cédula / Ruc
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS		2007	0701516726
Dirección		Clave Catastral	
VICTOR TINOCO CHACON		15-02-025-034-000	
Código Descripción		Fecha de Pago / Abono	
012	OBRAS DE BENEFICIO GENERAL FONDOS DE REINVERSION	03/OCT/2007 13:51	
			Valor
			24.40

DEBITOS...		CREDITOS...		SUMAN.....	24.40
Abonos	0.00	Recargos	0.00	Total Debitos	0.00
Exoneraciones	0.00	Intereses	0.00	Total Créditos	0.00
Descuentos	0.00	TOTAL	0.00		
TOTAL	0.00			A PAGAR....	24.40

Son: Veinte y Cuatro con 40/100 Dolares

Avalúos:
Terreno:
Construcción:
Total:

Caja **IMDV**

Nº **0204765**



 Director Financiero


 Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero - Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 2. Rubro C.E.M. Fondo de Reversión

2) Pavimento y C. Indirectos,



CUENCA
GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

Nombre / Razón Social		Título No. / Emisión	115948_99	29/OCT/2007
BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA				Cédula / Ruc
Concepto		Año	2007	0701516726
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS				Clave Catastral
Dirección				15-02-025-034-000
VICTOR TINOCO CHACON				Fecha de Pago / Abono
Código				29/OCT/2007 16:09
Descripción				Valor
001 PAVIMENTO C.A.F				2,063.63
090 INDIRECTOS				102.45


Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011-
Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

CANCELACION					
DEBITOS...		CREDITOS...		SUMAN.....	
Abonos	0.00	Recargos	0.00	Total Debitos	0.00
Exoneraciones	0.00	Intereses	- 617.36	Total Créditos	- 617.36
Descuentos	0.00	TOTAL	- 617.36		
TOTAL	0.00			A PAGAR....	1,548.72

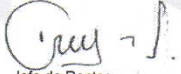
Son:
Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 72/100 Dolares

Caja GMBT

Nº **0233594**



Director Financiero



Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
 www.cuenca.gov.ec

Figura 3. Rubro C.E.M. Pavimentación

3) Hidrosanitarias y C. Indirectos,

cuenca

GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

Nombre / Razón Social	Título No. / Emisión	116102_99	29/OCT/2007
BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA			Cédula / Ruc
Concepto	Año		0701516726
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS	2007		Clave Catastral
Dirección			15-02-025-034-000
VICTOR TINOCO CHACON			Fecha de Pago / Abono
Código Descripción			29/OCT/2007 16:09
001 HIDROSANITARIAS C.A.F			Valor
090 INDIRECTOS			245.70
			12.57

Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011- Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

CANCELACION			
DEBITOS...	CREDITOS...	SUMAN.....	
Abonos 0.00	Recargos 0.00	Total Debitos	258.27
Exoneraciones 0.00	Intereses - 73.60	Total Créditos	- 73.60
Descuentos 0.00	TOTAL - 73.60	A PAGAR....	184.67
TOTAL 0.00			

Son:
Ciento Ochenta y Cuatro con 67/100 Dolares

Caja GMBT

Nº 0233595

Director Financiero

Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo, Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 4. Rubro C.E.M. Hidrosanitarias

4) Aceras y C. Indirectos,

cuenca

GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

<p>Nombre / Razón Social BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA</p> <p>Concepto CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS</p> <p>Dirección VICTOR TINOCO CHACON</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: left;">Código</th> <th style="text-align: left;">Descripción</th> </tr> <tr> <td>002</td> <td>ACERAS C.A.F</td> </tr> <tr> <td>090</td> <td>INDIRECTOS</td> </tr> </table>	Código	Descripción	002	ACERAS C.A.F	090	INDIRECTOS	<p>Título No. / Emisión 116242_99</p> <p>Año 2007</p>	<p>29/OCT/2007</p> <p>Cédula / Ruc 0701516726</p> <p>Clave Catastral 15-02-025-034-000</p> <p>Fecha de Pago / Abono 29/OCT/2007 16:09</p> <p>Valor 325.23 18.04</p>
Código	Descripción							
002	ACERAS C.A.F							
090	INDIRECTOS							

Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011- Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

CANCELACION		
DEBITOS...	CREDITOS...	SUMAN.....
Abonos 0.00	Recargos 0.00	Total Debitos 0.00
Exoneraciones 0.00	Intereses - 97.83	Total Créditos - 97.83
Descuentos 0.00	TOTAL - 97.83	
TOTAL 0.00		A PAGAR.... 245.44

Son: Doscientos Cuarenta y Cinco con 44/100 Dolares

Caja GMBT

Nº 0233596

Director Financiero

Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 5. Rubro C.E.M. Aceras

5) Muros y C. Indirectos,

cuenca

GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

<p>Nombre / Razón Social BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA</p> <p>Concepto CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS</p> <p>Dirección VICTOR TINOCO CHACON</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Código</th> <th style="text-align: left;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>003</td> <td>MUROS C.A.F</td> </tr> <tr> <td>090</td> <td>INDIRECTOS</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	003	MUROS C.A.F	090	INDIRECTOS	<p>Título No. / Emisión 116338_99</p> <p>Año 2007</p>	<p>29/OCT/2007</p> <p>Cédula / Ruc 0701516726</p> <p>Clave Catastral 15-02-025-034-000</p> <p>Fecha de Pago / Abono 29/OCT/2007 16:09</p> <p>Valor 46.27</p> <p style="text-align: right;">2.52</p>
Código	Descripción							
003	MUROS C.A.F							
090	INDIRECTOS							

Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011- Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

CANCELACION			
DEBITOS...		CREDITOS...	
Abonos	0.00	Recargos	0.00
Exoneraciones	0.00	Intereses	- 13.92
Descuentos	0.00	TOTAL	- 13.92
TOTAL	0.00		
Son: Treinta y Cuatro con 87/100 Dolares			
		SUMAN.....	48.79
		Total Debitos	0.00
		Total Créditos	- 13.92
		A PAGAR....	34.87

Caja GMBT

Nº 0233597

Director Financiero

Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 6. Rubro C.E.M. Muros

6) Agua Potable y C. Indirectos,

cuenca

GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009

Nombre / Razón Social		Título No. / Emisión	116391_99	29/OCT/2007
BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA				Cédula / Ruc
Concepto		Año	2007	0701516726
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS				Clave Catastral
Dirección				15-02-025-034-000
VICTOR TINOCO CHACON				Fecha de Pago / Abono
Código	Descripción			29/OCT/2007 16:09
007	DOMICILIARES DE AGUA POTABLE C.A.F			Valor
090	INDIRECTOS			302.47
				16.85

Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011-
Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

CANCELACION		CREDITOS...		SUMAN.....	
DEBITOS...		Recargos	0.00	Total Debitos	0.00
Abonos	0.00	Intereses	- 91.02	Total Créditos	- 91.02
Exoneraciones	0.00	TOTAL	- 91.02	A PAGAR....	228.30
Descuentos	0.00				
TOTAL	0.00				

Son:
Doscientos Veinte y Ocho con 30/100 Dolares

Caja GMBT

Nº 0233598

Director Financiero

Jefe de Rentas

Bolívar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 7. Rubro C.E.M. Agua Potable

7) Alcantarillado y C. Indirectos,

cuenca

GOBIERNO LOCAL 2005 - 2009


Nombre / Razón Social	Título No. / Emisión	116431_99	29/OCT/2007
BELDUMA MOROCHO IRMA YOLANDA			Cédula / Ruc
			0701516726
Concepto	Año		Clave Catastral
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS	2007		15-02-025-034-000
Dirección			Fecha de Pago / Abono
VICTOR TINOCO CHACON			29/OCT/2007 16:09
Código	Descripción		Valor
008	DOMICILIARES DE ALCANTARILLADO C.A.F		279.12
090	INDIRECTOS		15.52

Dv 0/2007- Dv 1/2008- Dv 2/2008- Dv 3/2009- Dv 4/2009- Dv 5/2010- Dv 6/2010- Dv 7/2011- Dv 8/2011- Dv 9/2012- Dv 10/2012- Dv 11/2013- Dv 12/2013- Dv 13/2014- Dv 14/2014-

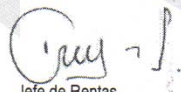
CANCELACION			
DEBITOS...	CREDITOS...	SUMAN.....	
Abonos	0.00	Recargos	0.00
Exoneraciones	0.00	Intereses	- 83.97
Descuentos	0.00	TOTAL	- 83.97
TOTAL	0.00		
Son:		A PAGAR....	210.67
Doscientos Diez con 67/100 Dolares			

Caja GMBT

N° 0233599



Director Financiero



Jefe de Rentas

Bolivar 7-67 y Borrero | Sucre y Benigno Malo. Conmutador: (593-7) 2845 499. Cuenca, Ecuador. Email: cuenca@cuenca.gov.ec
www.cuenca.gov.ec

Figura 8. Rubro C.E.M. Alcantarillado

3.14 Análisis del Impacto Económico en la Economías Domésticas del Contribuyente

Las contribuciones especiales de mejora, es un tributo que todos los contribuyentes pagaron alguna vez, y si no lo hicieron hasta ahora, no tardará el día para que lo hagan, puesto que se paga por las obras que realiza el municipio para beneficio de la población en general, y no solo de las obras que benefician a los predios de manera directa.

En consecuencia, para el análisis del impacto que causa en las economías domésticas de los contribuyentes, el pago de las contribuciones especiales de mejoras, es necesario tener en cuenta la percepción que tiene la población en general sobre el tema.

En muchas de las ocasiones la ciudadanía se muestra sorprendida por los valores que tiene que pagar por concepto de contribuciones especiales de mejoras, y peor aún en muchas ocasiones no se sabe el concepto de por qué se paga dichos valores.

Considerando estas particularidades y para saber más de cerca el sentir de la ciudadanía, nos basaremos en sus opiniones, para lo cual hemos realizado una encuesta en donde se plantean preguntas cerradas sobre este tema.

El propósito de la encuesta es para medir factores de conocimiento, aceptación o inconformidad de la ciudadanía, ante el pago de este tributo.

3.14.1 Encuesta

TEMA: Análisis del Impacto Económico, en las Economías Domésticas, ante el Pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en el Cantón Cuenca, Periodo 2008-2010

1. Posee usted una propiedad en el Cantón Cuenca?
SI () NO ()

2. Sabía usted que al momento de cancelar el predio, se cancelan otros tributos adicionales en él?
SI () NO ()

3. Uno de los tributos adicionales que se cancelan en el predio son las Contribuciones Especiales de Mejoras, sabe de qué se trata este tributo?
SI () NO ()

4. Ha cancelado valores por concepto de contribuciones especiales de mejoras?
SI () NO ()

5. Considera que es justo el valor que canceló por concepto de contribución especial de mejoras?
SI () NO ()

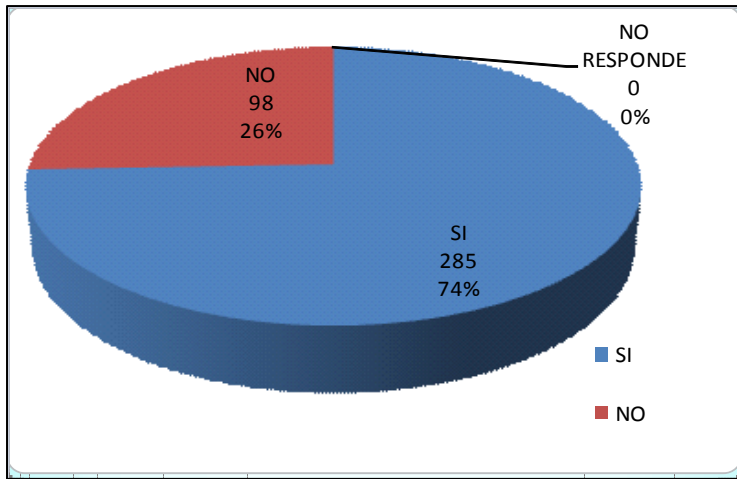
6. El Municipio, al momento de cancelar el valor por contribución especial de mejoras, le ha brindado facilidades para el pago?
SI () NO ()

7. Se ha visto afectada su economía doméstica, por el desembolso realizado por dicho tributo?
SI () NO ()

3.14.2 Resultados Gráficos

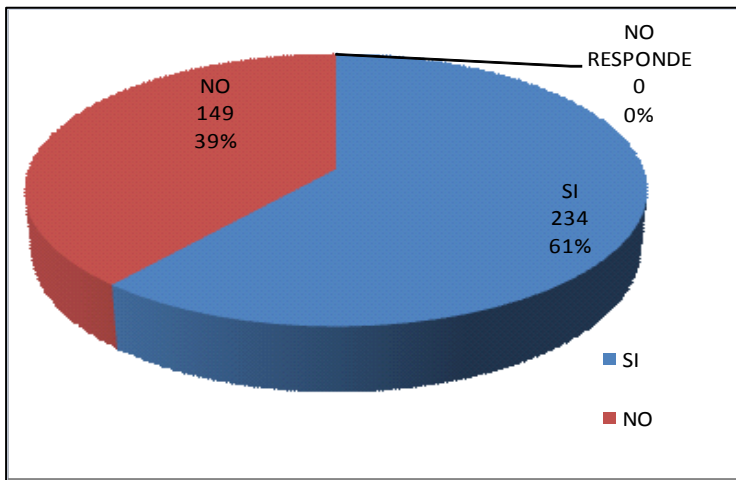
1. Posee usted una propiedad en el Cantón Cuenca?.

RESULTADO GRAFICO



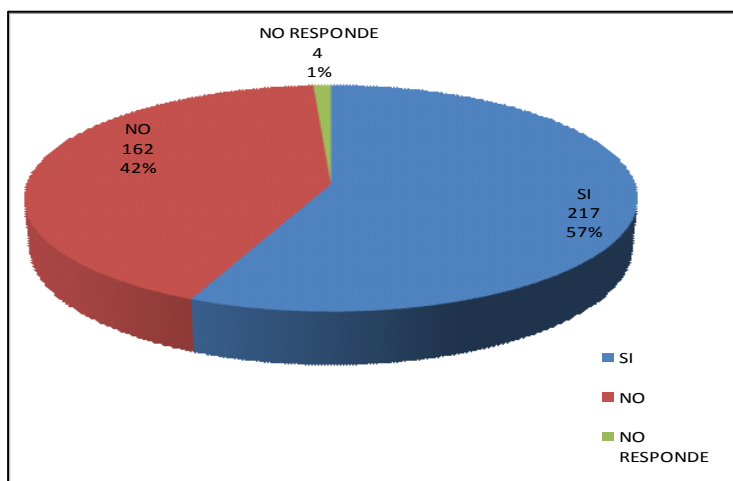
2. Sabía usted que al momento de cancelar el predio, se cancelan otros tributos adicionales en él?.

RESULTADO GRAFICO



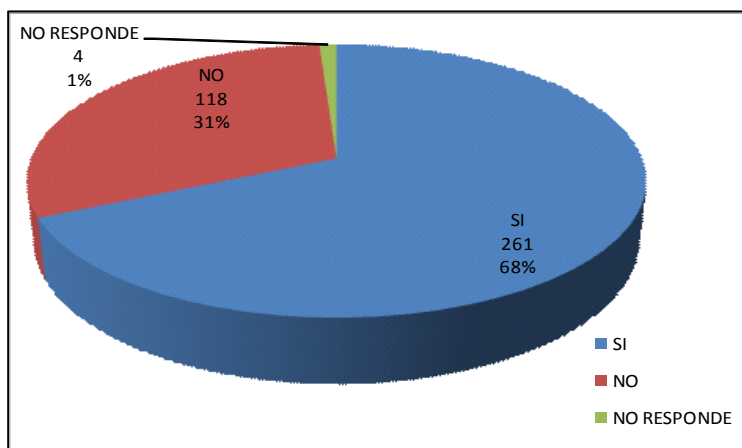
3. Uno de los tributos adicionales que se cancelan en el predio son las Contribuciones Especiales de Mejoras, sabe de qué se trata este tributo?.

RESULTADO GRAFICO



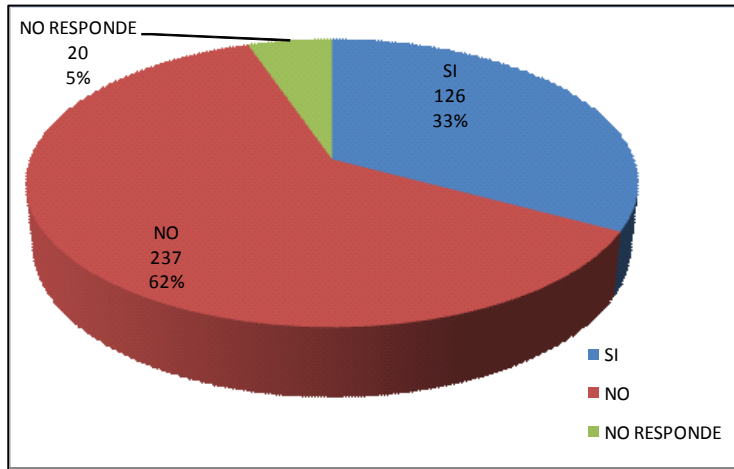
4. Ha cancelado valores por concepto de contribuciones especiales de mejoras?.

RESULTADO GRAFICO



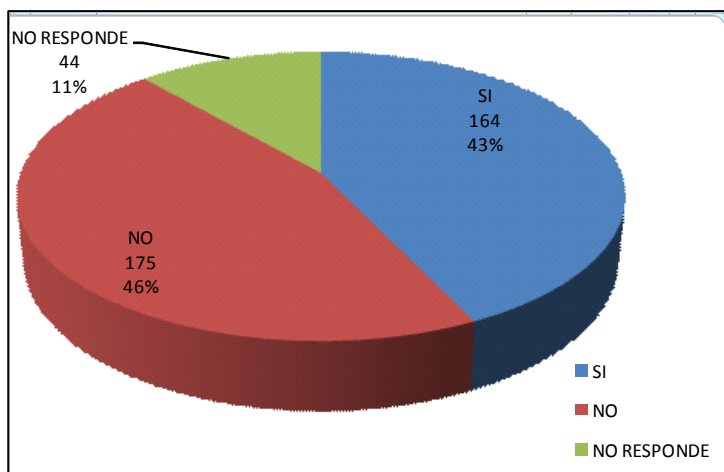
5. Considera que es justo el valor que canceló por concepto de contribución especial de mejoras?.

RESULTADO GRAFICO



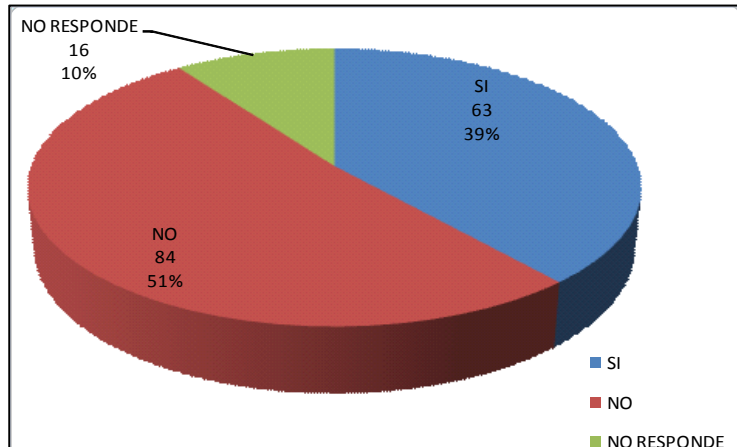
6. El Municipio, al momento de cancelar el valor por contribución especial de mejoras, le ha brindado facilidades para el pago?.

RESULTADO GRAFICO



7. Se ha visto afectada su economía doméstica, por el desembolso realizado por dicho tributo?

RESULTADO GRAFICO



3.14.3 Análisis de Resultados

Después de haber consolidado la información, en base a las encuestas realizadas en una muestra de 383 contribuyentes de una población de 13 042 habitantes propietarios de predios urbanos del Cantón Cuenca datos proporcionados por el INEC (*Anexo 2*), se obtuvo como resultados los siguientes datos.

En la muestra de 383 contribuyentes el 74% son propietarios de predios urbanos en el cantón de Cuenca y pagan año a año valores por este impuesto con todos los tributos adicionales que se recudan en él; el 26% restante no poseen una propiedad en el cantón, pero sí cancelan valores por este concepto, puesto que arriendan propiedades y asumen todos los gastos de las mismas, incluidos los pagos de los tributos que generan estas propiedades.

Sabemos que al momento de cancelar el predio urbano, se cancelan también otros tributos como bomberos, tasas de seguridad y contribuciones especiales de mejoras, teniendo conocimiento de esto apenas el 61% de los encuestados, quiere decir que el 26% desconoce de su existencia.

Los contribuyentes manifiestan que no existe por parte del municipio o de los entes pertinentes, la suficiente información sobre cada uno de los tributos por los cuales ellos cobran a la población, para que en las personas no exista ese desconocimiento y desconfianza al momento de cancelar cualquier tributo, si no más bien para que lo hagan consientes del porque del pago.

De los tributos adicionales, las contribuciones especiales de mejoras, es el más conocido por los contribuyentes con un 57%, es decir, que en ese porcentaje los ciudadanos están consientes que al momento de cancelar lo hacen por las obras públicas que el municipio realiza en los sectores aledaños a sus viviendas, inclusive algunos de ellos se han visto beneficiados por estas obras; pero hay que aclarar que en este mismo grupo existen un porcentaje mínimo que sabe que paga por contribuciones especiales de mejoras, pero no tiene el pleno conocimiento de la esencia y el destino de este tributo, estos contribuyentes tienen una percepción vaga del concepto real del mismo. Es realmente preocupante ya que el 42% de los encuestados ignora en su totalidad la existencia de las contribuciones especiales de mejoras, como consecuencia de la falta de información que manifestaron en la pregunta anterior.

Los contribuyentes en un 68% ha cancelado valores por contribuciones especiales de mejoras, o al menos en este porcentaje están consientes que el pago que realizaron conjuntamente con los tributos adicionales al momento de cancelar el predio, lo hicieron por contribuciones especiales de mejoras, por ende el porcentaje restante de los encuestados, a pesar de poseer una propiedad no ha cancelado valores por este tributo puesto que en su sector no se han realizado obras, o son contribuyentes que adquirieron su propiedad recientemente.

Con relación a la pregunta anterior del pago de las contribuciones especiales de mejoras, el 33% de los encuestados están de acuerdo y conformes con los valores que cancelaron por este tributo, puesto que las obras realizadas han incrementado el valor de sus propiedades; por el contrario, la mayoría con un 62% de los contribuyentes que pagaron rubros por este concepto, no están de acuerdo con el valor cancelado, pues les parece que es un valor alto e injusto por las obras públicas que reciben a cambio, especialmente por las obras que no benefician o agregan valor a su propiedad, tales como puentes, distribuidores de tráfico, que se realizaron en diferentes sectores de la ciudad de Cuenca, entre los cuales los contribuyentes reconoce a los realizados en el sector de Todos Santos, Chola Cuencana y Av. De la Américas, y a que son obras de beneficio global y no son obras directas a sus propiedad; y, considerando que el tributo de contribución especial de mejoras tiene como objeto dar beneficio económico para cada predio, es decir, le da un valor mayor a sus terrenos, con obras públicas de mejoras como: accesos, o vías pavimentadas, acereras, muros, etc., siendo estas obras que hacen que el valor comercial del bien se incremente.

El municipio, para ayudar en la economía de los contribuyentes al momento de cancelar cualquier tributo, les brindan facilidades de pago y descuentos por pronto pago; de los encuestados el 43% se han beneficiado con estas facilidades, no así con los descuentos, ya que los valores a pagar por contribuciones especiales de mejoras son altos, como para cancelarlos de contado y en un solo pago, pero esto no quiere decir que se sientan inconformes, pues consideran que en el tiempo que

facilitan estos pagos incluyen interés, que a la larga termina incrementado el valor cancelado por esa obra.

Al parecer estos beneficios como descuentos y facilidades de pago, que brinda el municipio no son difundidos a todos los contribuyentes de una manera correcta, dando como consecuencia que la mayoría de los contribuyentes con un 46%, no están enterados de estos beneficios.

Quizá de todas las respuestas, esta es la más importante, la que nos da la pauta para llegar a una conclusión sobre el tema; hacemos referencia a la pregunta número 7 que dice: ¿Se ha visto afectada su economía doméstica, por el desembolso realizado por dicho tributo? . A pesar de que a muchos de los encuestados les parecía injusto y no están de acuerdo con el valor que pagaron por contribuciones especiales de mejoras, sus economías domésticas no se han visto afectadas en una forma relevante en un 51% de los contribuyentes encuestados, no así el 39% restante, a quienes si les afectó de manera significativa el desembolso de estos pagos, y fueron personas que para aprovechar los descuentos que brinda el municipio por pronto pago, los contribuyentes tuvieron que desembolsar una cantidad fuerte de dinero, y en ocasiones a algunos de los contribuyentes tuvieron que vender algún bien para cubrir estos gastos.

Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

Para llegar a una conclusión de este trabajo de investigación hemos creído conveniente repasar algunos conceptos básicos para un mejor entendimiento y para motivar a una mejor cultura tributaria en el contribuyente de la cual hemos venido haciendo hincapié en todos los capítulos desarrollados.

En el primer capítulo abarcamos el tema del derecho tributario, su categorización y los principios fundamentales que le rigen al mismo, pues es de donde parte el estudio de nuestro trabajo de investigación, en el tema de las contribuciones especiales de mejoras y la interrelación que existen entre el sujeto activo y el sujeto pasivo; es decir, que toda actuación estatal es ejercida directa o por intermedio de organismos creados especialmente para cumplir con la administración de los tributos, como es el caso de los municipios que están facultados para cobrar ciertos tributos, entre ellos las contribuciones especiales de mejoras; y, lo hacen por medio de ordenanzas específicas para cada caso.

En el Código Tributario del Ecuador, nos apoyamos para saber el alcance de cada una de las leyes y normas que tienen que ver con los tributos y su clasificación, considerando de manera especial y concreta a las contribuciones especiales de mejoras.

Como resultado de un análisis exhaustivo realizado a una muestra de propietarios de predios urbanos de la ciudad de Cuenca, los mismos que pagaron valores por contribuciones especiales de mejoras, podemos concluir que la mayoría de la población, sabe de que se trata este tributo, aunque el desconocimiento de la esencia o el propósito del mismo es notoria en un pequeño grupo, por una parte por la falta de difusión sobre el tema por parte del sujeto activo, que en este caso es el municipio de Cuenca; y, por otro lado por la falta de interés de los propios contribuyentes, en muchas de las ocasiones mostramos un desinterés total por saber y averiguar por nuestros propios medios sobre cada uno de los tributos por los

cuales nos cobran, ya que es algo que nos afecta de manera directa a nuestra economía doméstica; todas estas irregularidades conllevan a que los ciudadanos tengan una percepción equivocada ante el pago de los tributos.

A manera de conclusión, sobre el pago de las contribuciones especiales de mejoras, es una realidad palpable que los contribuyentes tienen una aceptación de regular a buena, están de acuerdo que se les cobre rubros por contribuciones especiales de mejoras, siempre que estas cumplan con su objetivo que es la de dar un beneficio directo a sus propiedades; es decir, por obras como pavimentación, veredas, agua potable, alumbrado público, etc. no así por obras públicas de beneficio global, como los pasos a desnivel, puentes, parque y jardines; que si bien es cierto que nos beneficia a la población en general, consideran que estas obras deberían ser cubiertas en su totalidad con rubros del presupuesto general que se realiza año a año para el cantón, siendo una manera justa de recompensa por otros tributos que nos cobran y que recaudan a nivel general todos los entes facultados para ello los mismos que se consolidan en el presupuesto general del estado. Por citar como ejemplo nada más, en año 2010 el S.R.I., recaudó 366.489.395 de dólares (*Anexo 5*) en el cantón Cuenca, ingresos del estado que deben verse reflejados con prioridad en obra para nuestro cantón, y no entrar a los ingresos consolidados del estado para luego ser asignados en presupuesto a cada cantón según sus necesidades, en el caso de Cuenca, para el año 2010 el presupuesto asignado fue de apenas 152.000.000,00 dólares, que no es ni el 50% de lo recaudado en ese año.

4.2 Recomendaciones

Culminado con el proceso de investigación, análisis y desarrollo sobre el impacto que causa en las economías domésticas el pago de las contribuciones especiales de mejoras, hay que destacar que este tributo al ser aceptado en un 51% por parte de los contribuyentes, es necesario difundir sobre el tema de cada uno de los tributos que cobra el municipio de Cuenca, esta difusión se la puede hacer con entrega de folletos con la información necesaria de cada tributo, información como: concepto, características, propósito, destino y valores. Para que los contribuyentes no tengan una percepción de algún tributo, sino una realidad clara de cada uno de ellos.

En cuanto a las mejoras que se vienen dando en nuestra ciudad, es necesario que las autoridades pertinentes realicen una buena administración de los recursos estatales y recursos distritales dando apertura a que la ciudadanía este consiente de los destinos que se han a estos recursos.

En el caso de las contribuciones especiales de mejoras, la inconformidad por el pago de las mismas como se analizó en los capítulos anteriores se da en el pago por las obras públicas que implican con el propósito y objetivo de este tributo, es recomendable que los personeros municipales que realizan y aprueban el presupuesto del cantón, tomen en consideración las opiniones de la ciudadanía, e incrementen el rubro para obras que se viene planificando y que son de beneficio general para toda la población.

Es necesario también que nuestras autoridades a las cuales nosotros elegimos para que nos representen y expongan nuestras necesidades de ciudadanos antes las máximas autoridades, exijan que se incremente un rubro para obras públicas, pues como se mencionó nuestro cantón recauda en otros tributos una cantidad considerable que queremos que se reflejen en beneficios para nuestro cantón.

ANEXOS

Anexo 1

Decreto Ejecutivo 1094 (O.R. 352, 4VI-2008).

Nº 1094

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 3 de la Constitución Política de la República dispone como un deber primordial del Estado defender el patrimonio cultural del país y promover el progreso cultural de sus habitantes;

QUE mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, se creó el Instituto de Patrimonio Cultural;

QUE la letra b del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Visto el oficio No. MCPNC-DM-00 895 de mayo 9 del 2008 del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial del artículo 164, artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; artículo 17 de la Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los apartados h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Reorganizase el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y conviértase en una dependencia del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, que tendrá la competencia para efectuar investigaciones antropológicas y del Patrimonio Cultural en el Ecuador, así como regular y sancionar de acuerdo con la Ley de la materia, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Las demás competencias del INPC contenidas en la Ley de Patrimonio Cultural serán asumidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en el INPC pasarán a formar parte de los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural o de Cultura, según sus competencias, previa evaluación y selección de los Ministros, de acuerdo a sus requerimientos.

En el caso de existir cargos innecesarios, los Ministros podrán aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público –SENRES–.

Artículo 3.- El presupuesto, los auxilios, donaciones, subvenciones y contribuciones, los fondos, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad del INPC pasan a formar parte del patrimonio institucional de los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural o de Cultura, según sus competencias.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, y las exenciones tributarias y

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

arancelarias vinculadas con al INPC, serán asumidos por los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural o de Cultura, según sus competencias.

Artículo 5.- El Ministro de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo Final.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Finanzas, de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural y de Cultura.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 18 de mayo de 2008



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

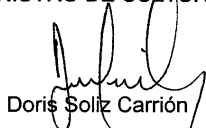


Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS



Galo Mora Witt

MINISTRO DE CULTURA



Doris Soliz Carrión

MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

Anexo 2

TAMAÑO DE LA MUESTRA

FORMULA

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q}{e^2}$$

$$n = \frac{z \sqrt{p \times q}}{e} \quad p + q = 1$$

CÁLCULO DEL TAMAÑO DE UNA MUESTRA

INTRODUZCA EL MARGEN DE ERROR EN LA SIGUIENTE CASILLA

5,0%

INTRODUZCA EL TAMAÑO DE LA POBLACION EN LA SIGUIENTE CASILLA

130.442

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA NC 95%=

383

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA NC 97%=

469

CÁLCULO DEL ERROR MUESTRAL PARA POBLACIONES INFINITAS

INTRODUZCA EL TAMAÑO DE LA MUESTRA EN LA SIGUIENTE CASILLA

383

Anexo 3

Ley Orgánica de Régimen Municipal Título VIII

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 396.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 397.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Art. 398.- El sujeto activo de esta contribución es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 414 y 415.

Art. 399.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la municipalidad respectiva.

Art. 400.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 401.- Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 402.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en esta Ley.

Art. 403.- El costo de los pavimentos urbanos se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta Ley.

Art. 404.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 405.- La determinación del costo por apertura o ensanche de calles, se distribuirá también en la forma establecida en el Art. 403 de esta Ley.

Art. 406.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 407.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado por la ley.

Art. 408.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 409.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 410.- Para el pago del valor total de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, las municipalidades cobrarán las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retributivas de los servicios en la forma que señala esta Ley.

Art. 411.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Art. 412.- Para otras obras que determinen las municipalidades, según el Art. 401, letra h), su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 413.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el concejo.

La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

c) El veinte por ciento a cargo de la municipalidad.

Art. 414.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con la municipalidad donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Ministerio de Gobierno.

Art. 415.- Para las obras de carácter intermunicipal, podrá celebrarse convenios para la aplicación de la contribución especial de mejoras de acuerdo a esta Ley.

Art. 416.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 417.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 418.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 419.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que, obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 420.- Cada municipalidad deberá formar un fondo con el producto de las contribuciones de mejoras que recaude, el cual se destinará exclusivamente al costo de la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros a que se refiere el artículo siguiente. Con estos y otros fondos podrán crearse las cajas de urbanización o el banco de urbanización.

Art. 421.- Las municipalidades podrán emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinarlos a la constitución inicial del fondo a que se refiere el artículo anterior, afectando el producto de las contribuciones de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 422.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes

pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que las financie.

Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años; el quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en cinco años o menos.

Art. 423.- La institución nacional a cargo de problemas de urbanismo calificará la necesidad de las obras cuyo costo ha de reembolsarse con contribuciones especiales de mejoras.

El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Anexo 4

Estadísticas de recaudación de impuestos por el S.R.I. periodo 2008-2010

ESTADISTICAS DE RECAUDACION EN LA PROVINCIA DEL AZUAY PERIODO 2008-2010

Valores recaudados en efectivo

Corte al 12/Enero/2011

Cifras en US \$ dólares

CANTONES	Suma de 2008	Suma de 2009	Suma de 2010
Camilo Ponce	1.102.193	1.175.194	1.874.707
Chordeleg	140.228	163.536	269.161
Cuenca	311.130.512	317.657.505	366.489.395
El Pan	51.498	88.282	72.092
Giron	286.966	269.037	340.834
Guachapala	53.266	73.905	79.490
Gualaceo	1.220.647	1.331.304	1.681.584
Nabon	133.618	108.919	226.445
Oña	58.425	41.079	68.712
Paute	2.433.525	2.328.455	2.588.509
Pucará	77.905	67.944	175.190
San Fernando	74.437	65.130	118.477
Santa Isabel	416.983	508.301	595.559
Sevilla de Oro	192.319	145.889	241.787
Sigsig	278.530	195.275	359.624
PROVINCIA DEL AZUAY	317.651.051	324.219.756	375.181.567

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Libros, Revistas, Enciclopedias, y Artículos

- Amatucci, Andrea, Il Concetto di tributo en Trattado di Diritto Tributario, ANUARIO, CEDAM, 2001.
- Dr. Carlos León Acosta.. (2009- 2010) Diplomado en gestión tributaria empresarial, modulo 1. Introducción general de la tributación.
- De la Garza, Sergio, der echo Financiero Mexicano, México D.F., Editorial Porrúa, 1985.
- González García, Eusebio, Il Concetto di tributo en Trattado di Diritto
- Ing. Fernando Oyervide Tello.. (2009-2010) Diplomado en gestión tributaria empresarial, modulo IV. Legislación y administración tributaria de gobiernos seccionales.
- Teoría General del Impuesto en Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Dino Jarach. 1969, Editorial Callango. Parte V.
- Tributario, Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar SEDE Ecuador, 2003.
- Troya Jaramillo José Vicente. Material de estudio UASB
- Troya, José Vicente, Material de programa Derecho Material

Publicaciones, Leyes, Códigos, Ordenanzas, etc.

- Código Orgánico tributarios del Ecuador (Codificación No. 2005-09)
- Ley de Defensa Contra Incendios
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, No. 2004-44 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, a partir de enero del 2006
- Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficio de obras ejecutadas en el Catón Cuenca (suplemento del Registro Oficial 242, 29-XII-2007)

Fuentes Electrónicas y Páginas Web

- <http://www.cuenca.gov.ec/ordenanza.php?id=47>
- <http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos17/economia-tributaria/economia-tributaria.shtml#clasif>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo#Contribuciones_especiales
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario#Los_tributos